

unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) en el mismo recinto escolar de los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro «Balcón de Sevilla», con código 41000831, tiene autorización definitiva de dos Centros en el mismo recinto escolar: De Educación Primaria con 6 unidades para 125 puestos escolares, y de Educación Secundaria con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 112 puestos escolares, por Orden de 19 de enero de 1999.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la entidad «Balcón de Sevilla, S.L.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para la ubicación, en el mismo recinto escolar que los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, de un Centro de Educación Infantil con 3 unidades de segundo ciclo para 48 puestos escolares, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Balcón de Sevilla.

Código de Centro: 41000831.

Domicilio: Barriada Balcón de Sevilla, bloque Itálica, bajo c y d.

Localidad: Camas.

Municipio: Camas.

Provincia: Sevilla.

Titular: Balcón de Sevilla, S.L.

Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 48 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de agosto de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ

Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para la valoración del ejercicio del cargo de Director de Centros Docentes Públicos.

El Decreto 141/2001, de 12 de junio, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de Centros Docentes públicos, establecía, en su artículo 2, como uno de los requisitos para consolidar y percibir la parte correspondiente del complemento específico, haber obtenido una valoración positiva del desempeño del cargo, conforme al procedimiento que reglamentariamente se regulara.

Para ello, tanto el artículo 6 como la disposición final primera del citado Decreto, aquél de modo específico -fijando, además, los límites de la habilitación reglamentaria, en lo que a su vertiente material concierne- y ésta de forma genérica, facultaban a la Consejería de Educación y Ciencia para efectuar la regulación del procedimiento de valoración del ejercicio del cargo.

Dando cumplimiento al mandato contenido en el párrafo primero del citado artículo 6, esa regulación es, pues, lo que constituye el objeto de la presente disposición.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para la valoración del ejercicio del cargo de Director de Centros Docentes Públicos.

La valoración realizada conforme a lo establecido en esta disposición solamente producirá efectos en los procedimientos que tengan por objeto la consolidación parcial del complemento específico correspondiente al cargo de Director.

2. Cuando la petición de consolidación parcial del complemento específico esté referida al desempeño del cargo durante varios períodos de los previstos en el artículo 3 del Decreto 141/2001, de 12 de junio, la valoración de su ejercicio se efectuará de modo independiente para cada uno de ellos, aunque hubiesen sido realizados en el mismo centro y sin solución de continuidad.

Artículo 2. Comisión de Valoración.

1. En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia existirá una Comisión de Valoración que estará compuesta por los siguientes miembros:

- El titular de la Jefatura del Servicio de Inspección, que la presidirá.
- Un inspector, designado por el Delegado Provincial.
- Dos directores de centros docentes públicos, designados por el Delegado Provincial.
- Un funcionario del Servicio de Gestión de Personal, que actuará de secretario de la Comisión.

2. Fundamentalmente, corresponde a la Comisión de Valoración efectuar la evaluación técnica, conforme a los criterios establecidos en la presente Orden, del ejercicio por el solicitante del cargo de director, así como plasmarla en la correspondiente propuesta de valoración.

Artículo 3. Criterios de Valoración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 141/2001, de 12 de junio, para la valoración del ejercicio del cargo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Dirección y coordinación de la actividad del centro, en especial, en lo relativo a la planificación de la actividad del centro, elaboración de la programación general y de la memoria anual del centro, gestión de los recursos humanos, materiales y económicos; seguimiento, control y evaluación de la actividad del centro.

b) Dinamización de la participación, en especial, en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presidencia de los órganos colegiados, información e impulso de los mecanismos de participación a los distintos sectores de la comunidad escolar.

c) Impulso del clima de convivencia en el centro, en especial, en lo relativo a la atención a los miembros de la comunidad escolar, aplicación de la normativa reguladora de los derechos y deberes del alumnado, desarrollo de normas y procesos que enmarcan las relaciones entre los miembros de la comunidad escolar y el tratamiento de conflictos.

d) Impulso de proyectos de mejora, en especial, en lo relativo al desarrollo de programas de innovación, fomento de la participación del profesorado en planes y actividades de formación, y

e) Ejercicio de las competencias en materia administrativa y de personal, en especial, en lo relativo a la atención a los trámites y requerimientos administrativos, información puntual de las alteraciones en la prestación del servicio, control de asistencia del personal del centro.

Artículo 4. Informes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 141/2001, de 12 de junio, la unidad administrativa encargada de la tramitación de la solicitud, una vez comprobado que el interesado reúne los requisitos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2 del citado Decreto, recabará los siguientes informes:

- De los Servicios de Inspección competentes respecto a los centros docentes en los que el interesado hubiese ejercido el cargo de director, que lo evacuarán en el plazo máximo de un mes.
- De los Consejos Escolares de los Centros en los que el solicitante hubiese ejercido el cargo de director, que lo evacuarán en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 5. Trámite de audiencia.

Recibidos los informes, o transcurrido el plazo máximo establecido para su emisión sin haberse cumplimentado, la unidad administrativa responsable de la instrucción del procedimiento dará traslado de los mismos al interesado, o le

comunicará la inexistencia de éstos, para que durante el plazo máximo de quince días pueda realizar alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

Artículo 6. Propuesta de Valoración.

Concluido el trámite de audiencia, se dará traslado de lo actuado a la Comisión de Valoración, la cual, tomando como fundamento los informes a que se refiere el artículo 4 y, en su caso, las alegaciones del interesado, formulará propuesta de valoración.

La propuesta de valoración, que deberá emitirse en el plazo máximo de quince días, será motivada y expresará necesariamente alguna de las siguientes conclusiones: «Evaluación positiva» o «evaluación negativa».

Artículo 7. Valoración y resolución.

A la vista de la propuesta emitida por la Comisión de Valoración, el órgano competente para resolver determinará el sentido de la evaluación, que será expresamente motivada si disintiese de la propuesta, y dictará la correspondiente resolución que pondrá fin al procedimiento, en los términos y con los efectos regulados en el repetido Decreto 141/2001, de 12 de junio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de julio de 2002, por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas del Grado Superior de Música Manuel Castillo, de Sevilla (BOJA núm. 98, de 22.8.2002).

Advertido error en la inserción de la disposición de referencia, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16.611, en el cuadro correspondiente a la especialidad de Guitarra del Anexo I, donde dice: «Introducción a tablatura», debe decir: «Las escuelas guitarrísticas del siglo XIX. Viena y París».

Sevilla, 5 de septiembre de 2002

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2002, de la Universidad de Jaén, por la que se corrigen errores de la Resolución de 22 de julio de 2002, en la que se aprueba la delegación de funciones en los distintos Vicerrectores y en el Gerente de esta Universidad.

Corrección de errores.

Donde dice: «Sexta. Se delegan en el Gerente... hasta un límite de cuantía de 268.260 (doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta) euros».

Debe decir: «Sexta. Se delegan en el Gerente... hasta un límite de cuantía de 300.506,05 (trescientos mil quinientos seis con cinco céntimos) euros».

Jaén, 6 de septiembre de 2002.- El Rector, Luis Parras Guijosa.